

## **7. ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Art culo 1**

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral 9/2005 de Hacienda Locales del Territorio Histórico, establece y exige tasas por prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en las tarifas del Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

#### **Art culo 2**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo es en todo el término municipal.

### **II. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

#### **Art culo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado. Todo ello de acuerdo con lo indicado en el Art. 21 de la N.F. 9/2005.

### **III. SUJETO PASIVO**

#### **Art culo 4**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que se prestan o realizan por el Ayuntamiento de Durango y que se recogen en esta Ordenanza Fiscal.

1. Tendrán la condición de sustitutos del o la contribuyente:
  - a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a personas ocupantes de viviendas o locales, las personas propietarias de dichos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivas personas beneficiarias.
  - b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
  - c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, las empresas constructoras y contratistas de obras.

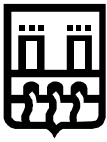
#### **Art culo 5**

Tienen la obligación de pagar las tasas:

1. En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.
2. En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos o ellas, las personas a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Art culo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.



#### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

##### **Artículo 7**

La concesión de exenciones u otras bonificaciones fiscales se sujetara a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

#### **V. BASE IMPONIBLE.**

##### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

#### **VI. CUOTA.**

##### **Artículo 9**

La cuota se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en los Anexos, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos. Todo ello con arreglo a las normas de aplicación de la misma.

#### **VII. DEVENGO.**

##### **Artículo 10**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado tributario, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **VIII. LIQUIDACION E INGRESO.**

##### **Artículo 11**

Por la Administración Municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas.